

No. 48849

**Argentina
and
Peru**

Basic Agreement for economic cooperation between the Government of the Argentine Republic and the Government of the Republic of Peru. Lima, 5 March 1977

Entry into force: *30 March 1978 by the exchange of instruments of ratification, in accordance with article 12*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 16 August 2011*

**Argentine
et
Pérou**

Accord de base en matière de coopération économique entre le Gouvernement de la République argentine et le Gouvernement de la République du Pérou. Lima, 5 mars 1977

Entrée en vigueur : *30 mars 1978 par échange des instruments de ratification, conformément à l'article 12*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 16 août 2011*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

CONVENIO DE BASES DE COOPERACION ECONOMICA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República del Perú,

Con el deseo de estrechar los lazos que unen a sus pueblos y con el fin de establecer un sistema de cooperación de mutuo beneficio para facilitar una rápida y eficiente expansión económica, la elevación de los niveles de vida, el incremento del comercio, el fortalecimiento de las relaciones económicas entre ambos países y coadyuvar al proceso de integración económica latinoamericana,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes realizarán, dentro del marco de sus respectivas políticas y planes de desarrollo económico y social, los mayores esfuerzos y tomarán las medidas correspondientes para llevar a la práctica programas de cooperación y complementación económica, financiera, comercial, tecnológica y científica en aquellos sectores que presenten condiciones propicias para el mejoramiento del nivel de eficiencia de la estructura productiva de los dos países.

ARTICULO 2

Los compromisos emergentes del presente Convenio deberán ser compatibles con los derechos y obligaciones que surgen - para ambas Partes Contratantes como efecto de su participación - en los procesos de integración latinoamericana, cuyas normas ten
drán aplicación preeminente.

ARTICULO 3

Las Partes Contratantes incrementarán el intercambio - comercial recíproco de acuerdo con las posibilidades, necesida - des y prioridades de ambas economías, a través de la concerta -
ción de acuerdos de suministro de largo y mediano plazo para pro
ductos tradicionales y no tradicionales, el intercambio de misio
nes comerciales y demás facilidades que estimen adecuadas.

ARTICULO 4

Respecto a los productos de origen agropecuario y mine
ro, sectores en los que existe complementariedad entre ambas eco
nomías, las Partes Contratantes se otorgarán mutuamente facilida
des para su abastecimiento, teniendo en cuenta las condiciones - de competencia internacional. En tal sentido, promoverán la con-
certación y ampliación de los acuerdos necesarios, incluyendo la
utilización del sistema de concesiones de excedentes y faltantes
establecido en la ALALC.

ARTICULO 5

Las Partes Contratantes se comprometen a intensificar, a través de la Comisión Especial Argentino-Peruana de Coordinación, la utilización del mecanismo de consulta permanente, con el objeto de promover el intercambio comercial y analizar todas las medidas que podrían afectarlo, determinando las soluciones que mejor se ajusten al interés recíproco.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes promoverán y apoyarán en el sector industrial los esfuerzos necesarios para ampliar el grado de complementación y cooperación en el desarrollo de industrias y tecnologías de interés recíproco. A tal efecto, se comprometen a impulsar las iniciativas de sus respectivos sectores económicos y promover proyectos de interés para ambos países.

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes promoverán en el sector turismo la ejecución de proyectos de interés común tendientes a lograr el aprovechamiento efectivo de sus posibilidades turísticas. Con tal propósito impulsarán, tanto bilateralmente como con otros países de la región, aquellas iniciativas que permitan alcanzar la finalidad indicada.

ARTICULO 8

En los sectores minero y energético, las Partes Contratantes propiciarán la complementación económica. Con tal finalidad analizarán la posibilidad de ejecución de proyectos y realización de inversiones en forma conjunta, de otorgamiento de líneas de financiación especiales, de intercambio tecnológico y demás facilidades que estimen adecuadas.

ARTICULO 9

En el sector de telecomunicaciones, las Partes Contratantes cooperarán, entre otros medios, dando prioridad a las obras de infraestructura que estimen redituarán mayores beneficios para el objetivo de complementación y cooperación recíprocas.

ARTICULO 10

Con el fin de fortalecer la concreción de estudios y la ejecución de obras y proyectos que se concierten en el marco del presente Convenio, las Partes Contratantes negociarán, a través de sus respectivas autoridades financieras, la concesión de créditos para el financiamiento de aquéllos y establecerán, asimismo, líneas de crédito para facilitar el comercio recíproco, según los objetivos establecidos en el artículo 3.